

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 2 de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Patrimonial, informándole que se encuentra vencido el término al extremo pasivo sin que haya comparecido de manera presencial o virtual a ejercer sus derechos de defensa y contradicción frente al presente proceso liquidatorio, así mismo se informa que la apoderada de la parte demandante aportó mediante escrito allegado el día 22 de noviembre de 2023, la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles. Por último, se informa que, la vacancia judicial tuvo inicio el día 20 de diciembre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024, periodo en el cual se encontraban suspendidos los términos. Sírvese proveer.

DEMANDADO	NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022	INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022-	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
JAIRO ANDRES FONSECA AVELLANEDA	ENVIO MENSAJE DE DATOS – 18/04/2023 ACUSE DE RECIBO- 18/04/2023	21/04/2023	08/05/2023 – 5:00 pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Gladys Cristina Ruiz Domínguez
Demandado: Jairo Andrés Fonseca Avellaneda
Radicación No.: 760013110008-2022-00304-00

Auto Interlocutorio No. 146

Santiago de Cali, febrero 5 del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que ha vencido el término para el demandado Señor JAIRO ANDRÉS FONSECA AVELLANEDA, sin que este hubiese comparecido a ejercer sus derechos de defensa y contradicción dentro de la presente causa litigiosa, se tendrá por notificado a partir del 09 de mayo de 2023.

De igual forma, la apoderada de la demandante aportó certificados de tradición de los vehículos con placa KLU423 y CUN 182, en los cuales se observa la inscripción de la medida decretada. Igualmente aporta constancia de inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con MI. 370-727966 (Anotación No. 12), certificados que se agregan al expediente digital para ser tenidos en cuenta en la diligencia de inventarios y avalúos.

Así las cosas, se continuará entonces con el trámite del proceso y se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial al demandado, JAIRO ANDRÉS FONSECA AVELLANEDA, a partir del 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente digital los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante y los certificados de tradición de los vehículos con placas KLU423 y CUN 182 y certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-727966, en los cuales se observa la inscripción de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: SEÑALAR el día **29 de febrero del año 2024 a la hora de las 8:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los **CINCO (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervinientes deben consultar previamente el "**MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS**" que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "**MANUALES DE CONSULTA**", o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contempla el art. 501 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4434396a5ab02a4c3ecf812f9f4e935ff22ac97f777d174b0525649ea7a1a7**

Documento generado en 05/02/2024 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>